RESOLUCION DE ALCALDIA N° 188-2024/MPAL-A

Lircay, 30 de julio de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 460-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 26 de julio de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N°1232-2024/MPAL/GM/GIyGT de fecha 25 de julio de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; el Informe N°532-2024/MPAL/GM/GPyP/SGP/mncl de fecha 24 de julio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe N°1204-2024/MPAL/GM/GIyGT de fecha 22 de julio de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; el Informe Legal N° 012- 2024-MPAL /GIyGT/OAJ/PAMQ de fecha 19 de julio del 2024, del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; el Informe Técnico N° 003-2024/MPAL/GIyGT/SGEyP/ING.I-GCM de fecha 15 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...), ***Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas***. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: ***"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";***

Que, el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala: ***"Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas"***;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobado por Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, en su artículo 7° sub numeral **7.1.1** establece ***los requisitos para la ejecución de obras por administración directa***. *La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes:* **a)** ***La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin.*** **b)** La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. **c)** El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. **d)** Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deban estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **e)** Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo 4** de la presente directiva. **f)** Tener disponibilidad y

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 188-2024/MPAL-A

Lircay, 30 de julio de 2024.

libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el **Anexo 5** de la presente directiva. **g)** *Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el* ***Anexo 6*** *de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas.* **h)** Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. **i)** Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra, asimismo en su sub numeral **7.1.2** señala que ***la elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa.*** La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente:

a) ***Informe Técnico:*** *Es elaborado por la OAD a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.*
b) ***Informe Legal:*** *Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.*
c) ***Informe Presupuestario:*** *Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva.*

De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados.

Que mediante el Informe Técnico N° 003-2024/MPAL/GIyGT/SGEyP/ING.I-GCM de fecha 15 de julio del 2024, el Ing. Gabriel Capani Mayhua, informa respecto el Anexo N° 07 Informe Técnico que sustenta la ejecución de obra por modalidad de administración directa, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY-DE LA PROVINCIA DE ANGARAES-DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2615394, en cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobado con la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que regula la "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA";

Que, mediante el Informe Legal N° 012- 2024-MPAL /GIyGT/OAJ/PAMQ de fecha 19 de julio del 2024, del Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, el análisis legal por lo que concluye que el expediente técnico de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY-DE LA PROVINCIA DE ANGARAES-DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2615394, si cumple con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 188-2024/MPAL-A

Lircay, 30 de julio de 2024.

Nº	DESCRIPCIÓN (Nombre de Licencia, permiso, autorización u otro)	Base Legal	Cumple (Si/No)	Comentarios
01	Acta de libre disponibilidad de terreno de fecha 27 de noviembre de 2023.	Directiva 017-2023-GG/GMPL	Si	El acta en mención se encuentra suscrito con las autoridades de la Comunidad Collpa Pampa, distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, para llevar a cabo el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2615394, que le dan la viabilidad de ejecución del proyecto en mención.
02	Así mismo, obra en el Expediente, la aprobación de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 27 de diciembre de 2023.	Directiva 017-2023-GG/GMPL	Si	El Expediente cuenta con la aprobación de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie, para la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, LA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2615394, debidamente suscrito por el profesional correspondiente, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica.
03	El expediente cuenta con el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento, de fecha 08 de setiembre de 2023.	Directiva 017-2023/GG/GMPL	Si	El expediente cuenta con el Acta de Compromiso de Operación y Mantenimiento del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI N° 2615394, debidamente suscrito por las autoridades de la Comunidad de Collpa Pampa, distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

Que, asimismo recomienda complementar el presente informe legal con el informe presupuestario actualizado de tal forma se verifique la capacidad financiera de la entidad para hacer frente a la ejecución del proyecto y se verifique que la obra no tiene impedimentos legales para su ejecución, de este modo sirva para una correcta toma de decisión oportuna, por parte de la entidad para la autorización de la ejecución de la obra por la modalidad de ejecución de la obra por administración directa;

Que, mediante el Informe N°1204-2024/MPAL/GM/GIyGT de fecha 22 de julio de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 188-2024/MPAL-A

Lircay, 30 de julio de 2024.

para su evaluación, en cumplimiento de la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL, "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA" aprobado con la Resolución de Contraloría Nº 432-2023-CG, respecto del Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY-DE LA PROVINCIA DE ANGARAES-DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI Nº 261539, asimismo validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de la obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario deberá contener como mínimo la información establecida en el ANEXO 9 de dicha directiva, consecuentemente para dar inicio a la ejecución de la obra antes mencionada a la brevedad posible;

Que, mediante el Informe N°532-2024/MPAL/GM/GPyP/SGP/mncl de fecha 24 de julio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, remite el informe a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Conforme lo dispone la Directiva Nº 017-2023-CG/GMPL, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 432-2023-CG, en el formato 09, correspondiente al Análisis Presupuestal donde pide realizar el análisis integral y detallado de los costos de la obra y de los recursos disponibles y proyectados por fuente de financiamiento que se dispondrá para la ejecución de la obra. Al respecto cabe señalar que el expediente cuenta con:

- Recursos Disponibles y proyectados en la Fuente de Financiamiento 05. Recursos Determinados y Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de acuerdo al cuadro de Resumen de Presupuesto adjunto:

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
ITEM	DESCRIPCION	COSTO S/.
I.-	COSTO DIRECTO (CD) S/.	614,080.19
II.-	GASTOS GENERALES (10.30 %CD)	63,250.26
III.-	SUB PRESUPUESTO (PO)	677,330.45
	EXPEDIENTE TECNICO	34,000.00
	LIQUIDACION (1%)	6,773.30
	SUPERVISION (5.2%)	35,221.18
I.	**PRESUPUESTO TOTAL**	753,324.93

Fuente: Expediente Técnico

- Teniendo en consideración que el monto destinado a Gastos de Expediente Técnico ya fue ejecutado en el presente año fiscal 2024, por lo que solo se estaría financiando la diferencia que asciende al monto de S/. 719,324.93 (**Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Veinticuatro con 93/100 soles),** asimismo concluye respecto al presente informe, se concluye que la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, Si cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra **"CREACION DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"** con código Infobra Nº **519771,** de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	PERIODO	Nº de certificado o previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
01	2024	La Certificación se emite de acuerdo al Analítico de la Obra	05. Recursos Determinados	El proyecto se financiará con el **Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 188-2024/MPAL-A

Lircay, 30 de julio de 2024.

Que, mediante el Informe N°1232-2024/MPAL/GM/GIyGT de fecha 25 de julio de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, solicita a la Gerencia Municipal, respecto la aprobación de ejecución de obra por administración directa del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY-DE LA PROVINCIA DE ANGARAES-DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2615394, señala que ya cuenta con el informe técnico, legal y presupuestario favorable ello en cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA" aprobado con la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, donde en el artículo 7.1.2 respecto los requisitos para la ejecución de obras por administración directa establece, "de contar con los tres informes favorable, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el titular de la entidad o por quien este delegue, este proceso se lleva acabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados, consecuentemente del expediente técnico antes citado peticiona emitir resolución de aprobación de la ejecución por administración directa;

Que, mediante el Informe N° 460-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 26 de julio de 2024, de la Gerencia Municipal, solicita en cumplimiento a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL en el numeral 7.1.2, señala la elaboración de informe y aprobación es por el titular de la entidad por lo que solicita la aprobación de la ejecución de la obra por administración directa del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY-DE LA PROVINCIA DE ANGARAES-DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2615394, ya que es un requisito para la ejecución de la obra por administración directa, asimismo cuenta con informe técnico, legal y presupuesto favorable;

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de obra por administración directa del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO POLIDEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY-DE LA PROVINCIA DE ANGARAES-DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2615394, por el monto S/. 719,324.93 (Setecientos Diecinueve Mil Trescientos Veinticuatro con 93/100 soles), por un plazo de 120 días calendarios, conforme a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y demás áreas pertinentes, el cumplimento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas Administrativos de acuerdo a su competencia, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institución y/o Página Web de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DISTRIBUCION:
ALCALDIA
GM
GPyP
SGP
GIyGT
SGEyP
UTI
ARCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY
Ing. Cerafin Ramos Rojas
ALCALDE